



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

117
(15)

RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

(8 0 ABR. 1986)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOGON, un globo terráqueo, ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA

REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 30, Literal b) del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

En el expediente No.41372 que contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de siete resguardos indígenas, ubicados en los Parajes de COYABE - EL COCO - ALMIDON - LA CEIBA - EL VENADO - BACHACO - BUENAVISTA - CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO Y LAGUNAS NEGRA - CACAO, localizados sobre los afluentes de los bajos ríos INIRIDA Y GUAVIARE, en las Comisarias del GUAINIA Y VICHADA, obran solicitudes provenientes del Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno con sede en PUERTO INIRIDA y varias peticiones de las diferentes Comunidades Indígenas, por medio de las cuales solicitan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, la constitución de Resguardos de Tierras en beneficio de los Grupos étnicos PUINAVE, CURRIPACO, TICANO, DESANO, CUBEO, FLAPOCO Y PIRATAPUYO. (Fls. 2 a 6 y 7 a 28).

Mediante auto de Enero 8 de 1985, la División de Titulación de Tierras del INCORA ordenó abrir y radicar un expediente en favor de las citadas comunidades indígenas y en Mayo de 1985 se elaboró el estudio socioeconómico y jurídico correspondiente (Fls. 102 y 122 a 192).

Por auto de mayo 21 de 1985 la mencionada dependencia ordenó remitir el expediente No.41372 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que se emitiera concepto en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961. (Fl.200).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No.1851 del 26 de agosto de 1985 emitió su concepto favorable, luego del análisis del respectivo expediente, en los siguientes términos: "... Jurídicamente no existe el más leve motivo que impida la constitución de los siete resguardos, por el contrario, observando como se fundamenta acertada y suficientemente en el punto XXI páginas 44, 45 y 46 del estudio socioeconómico y jurídico, correspondientes a los folios 173, 174 y 175 del Expediente INCORA

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

No.41372, estamos en mora de cumplir con la constitución de Resguardos Indígenas ordenada mediante el Artículo 94 de la Ley 135 de 1961... Con fundamento en las anteriores anotaciones, la División de Asuntos Indígenas, conceptúa favorablemente para que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCCRA, constituya los siete Resguardos materia del Expediente No.41372, según planos y linderos en él contemplados..." (Fls. 201 a 205).

del estudio Socioeconómico y jurídico de mayo de 1985 se destacan los siguientes aspectos :

UBICACION :

Las Comunidades Indígenas de los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, se encuentran ubicadas en la margen izquierda del bajo río INIRIDA; entre los caños YURI Y PIAPOCO se hallan los siguientes caseríos: REMANSO, CERRO NA RIZ, SAMURO Y CHORRO BOCON. Administrativamente pertenece a la jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA. (Fl.132).

SUPERFICIE.

Según el Plano elaborado por la División de Ingeniería de Campo del Instituto, distinguido con el número de archivo 370051 de Febrero de 1985, el resguardo tiene un área de 73.680 hectáreas, aproximadamente. (Fls.190 y 196).

CLIMA - HIDROGRAFIA - SUELOS - VEGETACION.

El territorio indígena se halla situado dentro del clima característico de las Regiones Tropicales Húmedas, con temperaturas máximas anuales entre 30 y 40 grados centígrados y un promedio de 29 grados. Las temperaturas más altas se registran en los meses de Febrero a Abril y, las más bajas en Noviembre. La época de verano comprende los meses de Diciembre a Abril y el invierno de Mayo a Noviembre. Los meses de más intensa lluvia son de Mayo a Julio.

El sistema hidrogáfico de esta Región, se encuentra bordeado por los ríos GUAVIARE e INIRIDA: en el primero se halla la mayor fuente de recursos ictiológicos. El territorio indígena está comprendido también los Caños Almión, Vitina, Cente, Piapoco, San Joaquín, Bocón, Guaribén, Coco, Guimara, La Roripida, Cacao y Cunubén, entre otros.

En relación con la explotación agropecuaria del Guainia, dice el estudio sobre " La Amazonia Colombiana y sus Recursos ", realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en 1979 : "... No hay aptitud para ningún tipo de utilización...". Los suelos del Amazonas están conformados en parte por los del GUAINIA, que se caracterizan por su nivel de fertilidad muy bajo en la fase de mineral; alto grado de acidez, saturación de bases

RESOLUCION NUMERO 20 DE 19

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIKAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUEBLO INHICA, Comisaría del GUAINIA".

Muy pobres, contenido muy bajo de calcio, magnesio y potasio intercambiables para suplir los requerimientos de las plantas; marcada pobreza en fósforo aprovechable y altos contenidos de aluminio. La mayoría de estos suelos corresponde a las clases VII y VIII.

La zona presenta terrenos de altillanura plana y serranías, colinas, cerros y sabanas, con aptitudes para labores agropecuarias que alcancen un 10%. El área restante no es apta para la agricultura y debe ser conservada con bosques naturales.

FLORA - FAUNA - PESCA.

La flora es uno de los aspectos relevantes del sistema Amazónico, una selva imponente, exuberante y heterogénea, con especies como cedro, amarillo, corazón, caucho, laurel, caímo, etc.

La fauna está relacionada con la vegetación, el clima, las fuentes de agua, la fertilidad del suelo y, en especial con el comportamiento del ser humano frente a ella, ya sea mediante la tenencia a la conservación y protección o por el contrario a la acción depredadora de la misma, circunstancia que sería negativa.

La pesca es una actividad relevante en la Región, especialmente es el renglón económico de estos grupos étnicos, labor que se realiza durante todo el año, con más intensidad en tiempo de verano, cuando las aguas de los caños, ríos y lagunas han menado su caudal.

POBLACION.

La población que conforma estos Grupos Indígenas de los Parajes de REMANSO-CHORRO BOCON, está integrada por 490 individuos, nucleados en 74 familias. (Fl.190).

ORGANIZACION SOCIAL.

Las Parcialidades Indígenas, que se encuentran concentrados en el Resguardo de los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, se hallan integrados en aldeas independientes con respecto a las demás y, cada aldea alberga familias extensas, pertenecientes a dos o más clanes. Entre estas Comunidades la familia nuclear es la unidad fundamental en lo económico y social. La sociedad ejerce escasas funciones. El trabajo se distribuye según el sexo y la edad, pues, la mayoría de las actividades son de incumbencia familiar. La asociación familiar se alcanza por el nacimiento, la autoridad es el padre y, la residencia es patrilocal; la relación de parientes conforman lo que se ha llamado la familia extensa.

La autoridad de la aldea recae sobre el capitán, quien es persona adulta, con



Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

Los capitanes son los encargados de dirigir, organizar y desarrollar las actividades de las Comunidades, siendo ellos los responsables de todas las acciones que se realicen dentro y fuera de las Parcialidades.

TENENCIA DE LA TIERRA.

El concepto que estos indígenas tienen de la tierra es muy amplio, pues implica múltiples factores : Geográficos, económicos, socio-culturales, o sea lo que ellos llaman " nuestro territorio ", ya que no solamente representa los sitios de los cultivos y sus asentamientos, sino que ello denota también, todo el hábitat tradicional, esto es la selva exuberante, con su prolífica naturaleza faunística y florística, su numerosos ríos, caños y lagunas donde existe un rico y variado recurso ictiológico, que es aprovechado por los indígenas, para la obtención de los alimentos de sus familias; por consiguiente, la selva se convierte en un determinante de la existencia del ser aborigen. El indígena sin la tierra no puede vivir, La tierra es el elemento fundamental de su existencia física y cultural.

La tenencia de la tierra de estos grupos nativos tiene un carácter netamente comunal, porque todas las etnias que habitan esos territorios mantienen prácticas colectivas del uso de la tierra, según sus costumbres y tradiciones culturales. Por tal razón los indígenas hacen un aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales, respetando y conservando el equilibrio ecológico, como también la práctica de los sistemas de rotación de los cultivos que han permitido que sean unos conservacionistas del medio que los circunda.

COLONOS.

Dentro del territorio demarcado para el Resguardo Indígena de los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, no se encuentran colonos. (Fl.161).

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

Los terrenos delimitados que actualmente ocupan los Grupos Indígenas asentados en los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, localizados sobre la margen izquierda del bajo río INIRIDA entre los caños Yurí y Piapoco, tienen el carácter legal de baldíos reservados, correspondientes a la Reserva Forestal de la Amazonia, creada por la Ley 2a. de 1959, expedida por el INDERENA. Si embargo, el Parágrafo del Artículo 17 de la citada Ley autoriza titular las tierras a las personas establecidas en la zona objeto de la Reserva, siempre y cuando la ocupación sea anterior a la expedición de la Ley. Los Artículos 7o. y 8o. de la misma Ley, contemplan la posibilidad de adjudicar las tierras baldías sometidas a dicho régimen, sujetándolas a que con ello no se ocasione erosión ni se desproteja la conservación de los recursos naturales.

Además el Artículo 7o. del Decreto 622 del 16 de marzo de 1977, proferido por el Gobierno Nacional y que reglamenta el Código de los Recursos Naturales, consagra que no es incompatible la declaración de un parque natural con la destinación de esas mismas tierras a las Comunidades Indígenas. Además la

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

- - - - -

tenencia de los terrenos que ocupan las Parcialidades Indígenas, data desde mucho tiempo atrás a la expedición de la Ley y Decreto anteriormente citados, remontándose a una permanencia de más de 50 años.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Artículo 2o. de la Ley 89 de 1.890 dispone : "... Las Comunidades de Indígenas reducidas ya la vida Civil, tampoco se registrarán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos...". Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y los otros preceptos pertinentes.

El Artículo 11 de la Ley 51 de 1967, que ratificó el Convenio No.107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece : " Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968 en sus Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, para estudiar y resolver los problemas de tierra que de cualquier forma afecten a las Comunidades Indígenas del país.

Por otra parte, el Decreto 3337 de 1961 en el Literal u) del Artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está facultada para constituir Resguardos de Tierras. Lo anterior se ratifica en el inciso 2.º del Artículo 11 de la Ley 135 de 1961.

El Consejo de Política Económica y Social " CONPES", en su documento del 16 de marzo de 1964, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, PRODEIN, el cual contempla aspectos de tipo económico, social e institucional. Este programa dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardo los territorios tradicionales ocupados por ellos...". (documento INP -2.087 - UPS).

De conformidad con las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio, se desprende la necesidad de constituir un Resguardo de Tierras en favor de las Parcialidades Indígenas PUINAVE Y CURRIPACO, ubicados en los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, localizados sobre la margen izquierda del bajo río INIRIDA, entre los caños Yuri y Piapoco, jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena, en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, cuya extensión aproximada es de 73.600 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos :

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal, el Punto #1 ubicado en el nacimiento del Caño Chiquichiqui, costado noroccidental del Resguardo.

COLINDA, ASI : NORTE.- Del Punto #11, se continúa en línea recta de azimut aproximado de $90^{\circ}45'$, recorriendo una distancia aproximada de 21.200 mts., donde se localiza el Punto #12, ubicado en el nacimiento del afluente occidental del Caño Escalar; del Punto #12, se sigue aguas abajo por el afluente occidental del Caño Escalar y luego por ésta en distancia total aproximada de 5.200 mts, donde se localiza el Punto #13. Del punto #13 se continúa en línea recta en dirección Noreste, en distancia aproximada de 800 mts, donde se localiza el Punto #13A, ubicado en el nacimiento del Caño Frigata. Del punto #13A, se sigue aguas abajo, por el Caño Frigata, en distancia aproximada de 12.200 mts, donde se localiza el Punto #14, ubicado en la desembocadura del Caño Frigata en el Caño Caiman. Del Punto #14, se sigue aguas arriba por el Caño Caiman, en distancia aproximada de 4.400 mts. donde se localiza el Punto #15, ubicado en la confluencia del desagüe de la Laguna Rayado y el Caño Caiman. Del Punto #15, se continúa por el desagüe de la Laguna Rayado, para luego continuar por la margen oriental de la misma Laguna en distancia aproximada de 3.400 mts. donde se localiza el Punto #1. Del Punto #1, se continúa en línea recta, siguiendo un azimut de $134^{\circ}30'$; en distancia aproximada de 3.600 mts., donde se localiza el Punto #2, ubicado en el nacimiento del Caño Yuri. Del punto #2, se continúa aguas abajo, por el Caño Yuri, hasta su desembocadura en el Río Inirida, recorriendo una distancia aproximada de 4.300 mts., donde se ubica el Punto #3. SURESTE.- Del Punto #3 se continúa aguas arriba por el río Inirida, pasando por la desembocadura de la Laguna Genta, en el río Inirida y continuando por éste aguas arriba hasta llegar al Punto #4, ubicado en la desembocadura del Caño Piapoco, en el río Inirida con una distancia aproximada de 80.200 mts. OESTE.- Del Punto #4, se sigue aguas arriba por el Caño Piapoco, hasta la desembocadura del Caño Bocachico en el Caño Piapoco, en distancia aproximada de 2.200 mts. donde se ubica el Punto #5. Del Punto #5 se continúa aguas arriba por el Caño Bocachico, hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 6.400 mts. donde localiza el Punto #6; del Punto #6, se sigue en línea recta, en distancia aproximada de 800 mts., donde se localiza el Punto #7, ubicado en el nacimiento del Caño Santa. Del Punto #7, se continúa aguas abajo por el Caño Santa, hasta su desembocadura en el Caño San Joaquín, en distancia aproximada de 6.800 mts. donde se ubica el Punto #8. Del Punto #8, se continúa aguas abajo por el Caño San Joaquín, en dis-

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIHAVE Y CURIIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

tancia aproximada de 7.400 mts, donde se localiza el Punto #9, ubicado en la desembocadura del Caño Horqueta, en el Caño San Joaquín. Del Punto #9, se continúa aguas abajo por el Caño San Joaquín, recorriendo una distancia de 18.200 mts., donde se localiza el Punto #10, ubicado en la desembocadura del Caño Chiquichiqui en el Caño San Joaquín. Del Punto #10, se continúa aguas arriba por el Caño Chiquichiqui, hasta su nacimiento, recorriendo una distancia de 16.600 mts, donde se ubica el Punto #11, punto de partida y encierro.

El área, linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano original del INCORA con No. de Archivo 370051.

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comienza a regir la presente Resolución, no facultará al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardos Indígenas, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales pertenecen al dominio público de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO.- Las Parcelaciones Indígenas en favor de las cuales se designan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que, personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a que se refiere la presente providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes REMANSO - CHORRO BOCON, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, lo mismo que la designación de los Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las Parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los Capitanes o Líderes de las Comunidades.

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los Grupos Indígenas beneficiarios de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE,
dada en Bogotá, a los,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CLEMENCIA COMEZ PARIS

EL SECRETARIO,

CARMEN ELVIRA GUERRERO